



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 005613-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A., identificada con RUC N° 20100025915, debidamente representada por su Apoderada Señora Diana Chavez Molina, identificada con DNI N° 07884609, con domicilio fiscal en **AV. ANGAMOS ESTE NRO. 1795 URB. EL CONDOR LIMA, SURQUILLO;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de febrero de 2010, la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 021-2010-MDL-GSC/SFCA, del 15 de enero de 2010, en virtud de la cual, se le impone la sanción administrativa de: 1) multa, equivalente al 100% de la UIT (vigente en el 2009: S/. 3550.00), por haber cometido la infracción: "Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental, sin autorización municipal", y 2) complementaria de retiro del elemento de publicidad, de no regularizar la autorización.

Que, la administrada manifiesta no haber cometido la infracción de la mención, debido a que el anuncio instalado: "Goodyear Tecnillantas", de 6 mt de ancho X 3 mt de altura, colocado en un poste de 15 mt² de alto, no es considerado publicidad o anuncio exterior, puesto que se encuentra dentro de su esfera de dominio, la misma que es de su propiedad, no requiriendo de Autorización Municipal.

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo cumple con las formalidades y requisitos estipulados en el: i) inciso 207.2 del artículo 207, y ii) artículo 209 de la Ley N° 27444: "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, según la Notificación de Infracción N° 001606-2009, del 19 de noviembre de 2009, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó inspección a las 13:00 horas en la Av. General Felipe Salaverry N° 1831-Distrito de Lince, pudiendo constatar que el anuncio instalado: "Goodyear Tecnillantas", de 6 mt de ancho X 3 mt de altura, colocado en un poste de 15 mt² de alto, no cuenta con la Autorización Municipal respectiva. En virtud de ello, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción con código 13.03, tipificada de la siguiente manera: "Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental, sin autorización municipal", tal y como establece la Ordenanza N° 215-MDL que estipula la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza N° 214-MDL fue la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo (actualmente Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano), la encargada de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en la TISA, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público, conforme lo establece la Ley N° 27815: "Ley del Código de Ética de la Función Pública", por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada el 19 de noviembre de 2009 a las 13:00 horas, cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 448 -2016-MDL/GM
Expediente N° 005613-2009
Lince, **14 OCT 2016**

Que, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ley N° 27972", las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, en relación a los argumentos de la administrada, se evidencian únicamente expresiones, respecto a la no comisión de la infracción-meros dichos de parte-que no aportan evidencia objetiva alguna, que pueda desvirtuar el hecho comprobado al momento de la imposición de la sanción. Por lo tanto, no logran variar el sentido de la sanción emitida ni dan mérito a una nueva revisión del caso, por cuanto no desvirtúan el hecho o la conducta detectada, sino que tácitamente corroboran la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado, ratificándose la Resolución de Sanción Administrativa N° 021-2010-MDL-GSC/SFCA.

Que, en mérito a lo expuesto, puede afirmarse que el recurso presentado no enerva los fundamentos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 021-2010-MDL-GSC/SFCA, del 15 de enero de 2010, confirmándose esta en todos sus extremos.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 568-2016-MDL/GAJ y, en virtud de lo estipulado por el literal l) del artículo 16 de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, del 26 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, que faculta a esta Gerencia a resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por las áreas de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021-2010-MDL-GSC/SFCA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo con el marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal